

LEY 3 DE 1983

LEY 3 DE 1983

(ENERO 24)

Por la cual la Nación rinde homenaje a la memoria de Manuel Ancízar y Basterra, se asocia a la conmemoración del Centenario de su muerte, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-La República de Colombia honra y exalta la memoria del eminente jurisconsulto, literato, periodista, pedagogo, diplomático y político neogranandino Manuel, Ancízar y Basterra, con motivo de cumplirse el centenario de su muerte.

ARTICULO 3º.-La Cámara de Representantes publicará los escritos de carácter legislativo político y periodístico del doctor Manuel Ancízar Basterra, en la colección "Pensadores Políticos Colombianos".

ARTICULO 4º.-Con ocasión de cumplirse el 21 de mayo de 1982 los cien años de la muerte del doctor Manuel Ancízar, se erigirá un busto en broce que será colocado en el parque principal de Fontibón, cuna del egregio pensador.

ARTICULO 5º.-La Nación, por intermedio del Ministerio de Educación, ordenará la colocación de un óleo del doctor Manuel Ancízar, en la biblioteca de la Universidad Nacional y de sendas placas conmemorativas en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el Colegio Mayor del Rosario y en el Colegio Manuel Ancízar de Fontibón.

ARTICULO 6º.-El Gobierno Nacional, por intermedio del Instituto de Crédito Territorial estudiará, planificará, y

desarrollará un programa de vivienda en la localidad de Fontibón que se denominará "Unidad Residencial Manuel Ancízar".

ARTICULO 7º.-El Gobierno Nacional apropiará en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 8º.-Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República, BERNARDO GUERRA SERNA el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, EMILIO LEBOLO CASTELLANOS, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., enero 24 de 1983

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Edgar Gutiérrez Castro, el Ministro de Desarrollo Económico, Roberto Gerlein Echeverría, el Ministro de Educación Nacional, Jaime Arias Ramírez.